Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que mediante la presentación del 12 de mayo de 2025, la actora solicita que se revoque la sentencia dictada el 8 de mayo del corriente año, mediante la cual se decidió que la presente causa no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional

Que tal planteo debe ser desestimado con sustento en la reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, según la cual sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte presentante: **Dr. Eduardo Enrique Brandan, letrado en causa propia.**